



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CARGO
Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Miraflores, 03 ENE. 2018

OFICIO N° 06 -2018-JUS/DGTAIPD



Señor
MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
Av. Garcilazo de la Vega N° 1472, Lima.
Presente.-

Asunto: Absolución de consulta en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Referencia: Hoja de Trámite N° 65582-2017 del 30 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de absolver la pregunta formulada en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, se adjunta copia del Informe N° 007-2017-JUS/DGTAIPD-DTAIP, remitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública que absuelve su consulta.

Atentamente,

MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO
Directora General (e) de la Dirección de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



INFORME N° 07 -2017-JUS/DGTAIPD-DTAIP

A: **MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO**
Directora General (e) de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

De: **ANAIS C. ZAVALA HUAISARA**
Directora (e) Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Absolución de consulta en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Referencia: Hoja de Trámite N° 065582-2017 del 30 de octubre de 2017

Fecha: 22 DIC. 2017

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir informe que absuelve la consulta formulada en materia de transparencia y acceso a la información pública, en atención al documento de la referencia.

I. Base legal

- 1.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 1.2 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 072-2003-PCM.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 1.4 Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 1.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

II. Objeto del informe

- 2.1 El presente informe tiene por objeto absolver la consulta formulada por la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria presentada mediante Oficio N° 38-2017-SUNAT/800000, respecto a la aplicación de las normas de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de lo establecido por el artículo 73 del Reglamento de Organización y





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

III. Antecedentes

- 3.1 Mediante Oficio N° 38-2017-SUNAT/800000 del 30 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria dirigió comunicación a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para formular consulta respecto a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

IV. Análisis

A continuación, se absolverá cada una de las preguntas formuladas en la consulta:

Si una persona requiere que la documentación que le proporcione la Entidad Pública se encuentre certificada, autenticada o legalizada ¿la Entidad Pública está obligada a proporcionar la información con dicha característica o sólo está obligada a presentarla en fotocopia simple? De estar obligada a entregar la información con las características solicitadas ¿el costo de la legalización puede ser trasladada a la persona solicitante?

- 4.1 El artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone:

"Artículo 20.- Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes".

- 4.2 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

(...)

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las



A. ZAVALA H.



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
(...)”*

4.3 De la misma forma, el artículo 15 de la misma norma prevé:

“Artículo 15.- Entrega de la información solicitada en las unidades de recepción documentaria

La solicitud de información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en la unidad de recepción documentaria o el módulo habilitado para tales efectos, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción”.

4.4 De lo cual se tiene, que la norma de transparencia y acceso a la información pública ha dispuesto que las entidades reproduzcan la información solicitada, previo abono del importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

4.5 De la misma forma, la norma citada especifica que no aplica a procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4.6 En este sentido, se debe poner énfasis en que la reproducción prevista por la norma de transparencia y acceso a la información pública no considera alguna característica como es la certificación o autenticación, las cuales son reguladas por distintos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad.

4.7 Por lo cual, esta Dirección considera que el procedimiento de solicitud de reproducción al amparo de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, es distinto al procedimiento de autenticación o de certificación de copias, siendo que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades regula cada uno de los procedimientos.

El derecho regulado en el artículo 7 del TUO de la ley 27806 ¿se circunscribe solamente a las personas naturales o también alcanza a las personas jurídicas?

4.8 El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

“Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”.



A. ZAYALA H.



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.9 De lo que se tiene que, la norma ha identificado como titular del derecho de acceso a la información a las personas en general, sin especificar que sea natural -titularidad individual- o jurídica -titularidad colectiva-.
- 4.10 En relación al derecho de acceso a la información pública y la titularidad colectiva, el Tribunal Constitucional en la resolución relativa al Expediente 0644-2004-PHD/TC (Caso Inmobiliaria Las Lomas de Monterrico) ha señalado que: *"Si bien el derecho de acceso a la información pública suele ser invocado por las personas naturales como un derecho fundamental, no existe razón alguna para que este derecho no pueda ser ejercido también por las personas jurídicas que, estando conformadas por personas naturales, requieren información para cumplir con determinados objetivos y finalidades"*.
- 4.11 Por lo cual, esta Dirección considera que tanto las personas naturales como jurídicas están facultadas a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, sin exigir expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

V. Conclusiones

- Al haberse regulado la figura de la reproducción de la información en el procedimiento previsto por la norma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde expedir la misma ciñéndose a la figura prevista.
- Las copias fedateadas o copias certificadas que también emiten las entidades, son procedimientos que se deben encontrar debidamente reglamentados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada Entidad.
- Tanto las personas naturales como jurídicas están facultadas a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, sin exigir expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Sin otro particular, quedo de Usted,

Atentamente,



ANAÍS CARIDAD ZAVALA HUAISARA
Directora (e) de la Dirección de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT

Superintendencia Nacional
Adjunta de Administración
y Finanzas

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N.º 38 -2017-SUNAT/800000

Lima, 30 OCT. 2017



Señora
CYNTHIA PATRICIA VILA ORMEÑO
Directora General de Transparencia Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presente

Asunto : Consulta sobre aplicación de Normas de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

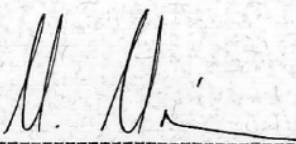
De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las solicitudes de información que realizan las personas, al amparo de la **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** a fin de efectuar las siguientes consultas¹:

1. Si una persona requiere que la documentación que le proporcione la Entidad Pública se encuentre certificada, autenticada o legalizada, ¿la Entidad Pública está obligada a proporcionar la información con dicha característica o sólo está obligada a presentarla en fotocopia simple?.
2. De estar obligada a entregar la información con las características solicitadas ¿el costo de la legalización puede ser trasladada a la persona solicitante?.
3. El derecho regulado en el Artículo 7 del TUO de la Ley 27806 ¿se circunscribe solamente a las personas naturales o también alcanza a las personas jurídicas?.

Sin otro particular y a la espera de su pronta atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

¹ En virtud a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1353